

MODIFICACIONES QUE SE HAN EFECTUADO A LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MINEROS, METALÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, DURANTE EL TIEMPO QUE NAPOLEÓN GÓMEZ URRUTIA HA SIDO SECRETARIO GENERAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR UN CONTROL POLÍTICO Y ECONÓMICO ÚNICO Y ASÍ SU PERMANENCIA DE POR VIDA AL FRENTE DE ESTA AGRUPACIÓN.

## CAPITULO IV

Gobierno del Sindicato y su representación

# ANTES

Art. 23.- El Sindicato ejerce su soberanía por medio de los siguientes organismos de gobierno:

- a) Convenciones Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- b) Un Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Un Consejo General de Vigilancia y Justicia,
- d) Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de las Secciones y Fracciones.
- e) Comités Ejecutivos Locales de las Secciones.
- f) Consejos Locales de Vigilancia y Justicia de las Secciones.
- g) Comités Ejecutivos de las Fracciones.
- h) Comisionados de Vigilancia de las Fracciones.
- i) Delegados Especiales.
- j) Delegados de Zona.
- k) Auxiliares de la Secretaría General.
- l) Comisionados de Ajustes.
- m) Otras comisiones sindicales.

Las elecciones de ...

## CAPITULO IV

Gobierno del Sindicato y su representación

# ACTUAL

Art. 23.- El Sindicato ejerce su soberanía por medio de los siguientes organismos de gobierno:

- a) Convenciones Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- b) **Un Presidente Nacional. (2007)**
- c) Un Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Un Consejo General de Vigilancia y Justicia,
- e) Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de las Secciones y Fracciones.
- f) Comités Ejecutivos Locales de las Secciones.
- g) Consejos Locales de Vigilancia y Justicia de las Secciones.
- h) Comités Ejecutivos de las Fracciones.
- i) Comisionados de Vigilancia de las Fracciones.
- j) Delegados Especiales.
- k) Delegados de Zona.
- l) Auxiliares de la Secretaría General.
- m) Comisionados de Ajustes.
- n) **Representantes Obreros. (2008)**
- o) Otras comisiones sindicales.

Las elecciones de ...

## CAPITULO IV

Gobierno del Sindicato y su representación

# COMENTARIOS

Con la incorporación de la figura de “Presidente Nacional” a los organismos de Gobierno, Napoleón Gómez Urrutia busca perpetrarse como líder del Sindicato. Con este cambio si es sustituido como Secretario General, podrá ocupar la nueva figura que ordenó crear y seguir al frente del Sindicato prácticamente de forma vitalicia.

## CAPITULO IV

### Gobierno del Sindicato y su representación

#### ANTES

Art. 26.- El Comité Ejecutivo Nacional se integrará con:

- a) Un Secretario General.
- b) Un Secretario del Interior, Exterior y Actas.
- c) Un Secretario de Contrataciones Colectivas.
- d) Un Secretario Tesorero.
- e) Un Secretario de Trabajo.
- f) Un Secretario de Organización, Propaganda, Estadística y Educación.
- g) Un Secretario de Seguridad Social, Previsión e Higiene Industrial.
- h) Un Secretario de Fomento Cooperativo y Acción Social.
- i) Un Secretario de Asuntos Políticos.
- j) Un Secretario de Conflictos Sociales y de la Vivienda.

#### ACTUAL

Art. 26.- El Comité Ejecutivo Nacional se integrará con:

- a) **Un Presidente Nacional. (2007)**
- b) Un Secretario General.
- c) Un Secretario del Interior, Exterior y Actas.
- d) Un Secretario de Contrataciones Colectivas.
- e) Un Secretario Tesorero.
- f) Un Secretario de Trabajo.
- g) Un Secretario de Organización, Propaganda, Estadística y Educación.
- h) Un Secretario de Seguridad Social, Previsión e Higiene Industrial.
- i) Un Secretario de Fomento Cooperativo y Acción Social.
- j) Un Secretario de Asuntos Políticos.
- k) Un Secretario de Conflictos Sociales y de la Vivienda.

***La facultad de nombrar al Presidente Nacional queda a consideración del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo General de Vigilancia y Justicia, quien lo designará en un pleno integrado del Comité y del Consejo en función de las necesidades y de los programas del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana y definir las que el Presidente Nacional se le confieren facultades, atribuciones y obligaciones que ha dicho Presidente le confiere. (2007)***

#### COMENTARIOS

Napoleón Gómez Urrutia no sólo ordenó la creación de la figura de "Presidente Nacional" sino que lo colocó en orden de importancia en el organigrama por encima del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo General de Vigilancia, asumiendo así más poder en los órganos de decisión. Asimismo, se otorga el poder al Comité Ejecutivo Nacional para nombrarlo y sostenerlo en la presidencia haciendo discrecional este puesto y el tiempo que ejerza dicho mandato.

## CAPITULO IV

### Gobierno del Sindicato y su representación

#### ANTES

Art. 32.- Los Delegados de Zona, Auxiliar de la Secretaría General y los Especiales, dependerán directamente del **Comité Ejecutivo Nacional** y sólo podrán recibir órdenes del Secretario General del Sindicato **o de quien ejerza sus funciones.**

Art.- 33.- Habrá tantos Delegados de Zona y Auxiliares de la Secretaria General, como se hagan necesarios.

#### ACTUAL

Art. 32.- Los Delegados de Zona, Auxiliar de la Secretaría General y los Especiales, dependerán directamente del **Secretario General** del Comité Ejecutivo Nacional y sólo podrán recibir órdenes del Secretario General del Sindicato. **(2008)**

Art.- 33.- Habrá tantos Delegados de Zona y Auxiliares de la Secretaria General, como **el Secretario General lo crea conveniente.**

#### COMENTARIOS

Los Delegados de Zona y Especiales así como Auxiliar de la Secretaria General dependían del Comité Ejecutivo Nacional, ahora dependen del Secretario General.

Con esta reforma se le quita la facultad al Comité Ejecutivo Nacional como representante máximo de los agremiados para concentrarla en una sola persona y dársela exclusivamente al Secretario General, lo que significa un abierto retroceso en el espíritu de representación y decisiones colectivas del sindicato.

Anteriormente el número de Delegados de Zona y Especiales y Auxiliares de la Secretaria General estaba de acuerdo a las necesidades de la organización. Una vez más, se le dan facultades discrecionales y absolutas al Secretario General.

## CAPITULO IV

### Gobierno del Sindicato y su representación

#### ANTES

Art. 35.- Al llevarse a cabo la elección de los miembros de los Comités Ejecutivos Nacionales, Locales, Consejo General y Local de Vigilancia y Justicia de las Secciones y Fracciones, se nombrará un suplente para cada funcionario que los substituirá en las faltas temporales o definitivas de acuerdo con este Estatuto.

Cuando el suplente cubra faltas temporales del propietario ostentará el cargo con carácter de suplente en funciones y cuando cubra faltas definitivas, lo ocupara con el carácter de propietario.

Art. 36.- Cada seis años y en tiempo oportuno para participar en las elecciones de Representantes del Trabajo ante las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, Federales Permanentes de Conciliación, **el Sindicato designará a sus candidatos. En el primero de estos casos, la designación se hará en el seno de las Convenciones Generales del Sindicato, y en el segundo, en las asambleas generales de las Secciones**

#### ACTUAL

Art. 35.- Al llevarse a cabo la elección de los miembros **del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo General de Vigilancia y Justicia, se nombrará un suplente para cada funcionario. Al llevarse a cabo las elecciones de los funcionarios de los Comités Ejecutivos Locales, Consejos Locales de Vigilancia y Justicia, se nombrará un suplente para cada funcionario, el que los substituirá en sus faltas temporales o definitivas de acuerdo a este Estatuto. (2008)**

Art. 36.- Cada seis años y en tiempo oportuno para participar en las elecciones de Representantes del Trabajo ante las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, Federales Permanentes de Conciliación, **Representantes Obreros ante el IMSS, INFONAVIT, Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el Secretario General del Sindicato designará a los candidatos que deban ocupar las representaciones antes mencionadas, así como sus respectivos suplentes. (2008)**

#### COMENTARIOS

Esta modificación no permitirá que los suplentes de los funcionarios del Comité Ejecutivo Nacional sustituyan a los propietarios, pues únicamente señala la suplencia de los Locales. Esta reforma obedece a los intereses personales de Napoleón Gómez Urrutia pues así nadie podrá suplir al Secretario General aunque radique fuera del país.

Una vez más, Napoleón Gómez Urrutia se otorga la facultad plenipotenciaria de designar en forma discrecional a quienes ocuparán cargos que antes eran electos. Con esta modificación pierden ese derecho las Convenciones Generales y las Asambleas Generales de Secciones. Además se asegura que los representantes del Sindicato ante los organismos mencionados, velen sólo por sus intereses personales y los de su grupo.

## CAPITULO IV

### Gobierno del Sindicato y su representación

#### ANTES

Art. 37.- Cada vez que se haga necesario y de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Seguro Social, **el Sindicato, con la oportunidad debida, elegirá** sus candidatos propietarios y suplentes para que participen en las elecciones de miembros del Consejo Técnico del mencionado Instituto. En las Secciones donde impere la Ley del Seguro Social, se designarán candidatos a miembros propietarios y suplentes del Consejo Consultivo Regional.

#### ACTUAL

Art. 37.- Cada vez que se haga necesario y de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Seguro Social, **el Secretario General del Sindicato, con la oportunidad debida, propondrá** los candidatos propietarios y suplentes para que participen en las elecciones de miembros del Consejo Técnico del mencionado Instituto. En las Secciones donde impere la Ley del Seguro Social, se designarán candidatos a miembros propietarios y suplentes del Consejo Consultivo Regional. **(2008)**

#### COMENTARIOS

El Representante Obrero ante el Consejo Técnico del IMSS era un puesto de elección que se votaba en una Convención Nacional. De acuerdo a esta reforma ahora será nombrado por el secretario general, con lo que el Secretario General sustituye a la Convención Nacional.

Una vez más se restan atribuciones y se eliminan procesos democráticos de la organización sindical.

**CAPITULO V**  
**De las facultades y obligaciones del Comité**  
**Ejecutivo Nacional**

---

## ANTES

Art. 40.- Son obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

IX.- Tener a su cargo la marcha administrativa y económica del Sindicato, y **rendir un informe semestral al sistema**, dando cuenta completa y detallada de la administración de fondos.

XIX.- **Nombrar los** Delegados Especiales, Delegados de Zona y Auxiliares de la Secretaría General, fijando al mismo tiempo su retribución.

**CAPITULO V**  
**De las facultades y obligaciones del**  
**Presidente Nacional y del Comité**  
**Ejecutivo Nacional (2007)**

---

## ACTUAL

Art. 40.- Son obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

IX.- Tener a su cargo la marcha administrativa y económica del Sindicato, y rendir **un informe en las convenciones al sistema**, dando cuenta completa y detallada de la administración de fondos. **(2008)**

XIX.- Nombrar el **Secretario General** a los Delegados Especiales, Delegados de Zona y Auxiliares de la Secretaría General, fijando al mismo tiempo su retribución **o sustituirlos cuando lo juzgue necesario. (2008)**

En el título del capítulo incluyen la impuesta figura de “Presidente Nacional” y en ninguna parte del mismo enumeran cuáles son sus obligaciones, con lo que buscan evitar que sirvan como base para fincarle responsabilidades.

---

## COMENTARIOS

IX. El Comité Ejecutivo Nacional tenía la obligación de hacer un informe cada semestre y con esta reforma sólo está obligado a rendir cuentas sobre los fondos cada dos años, con lo que priva a la base trabajadora del derecho a conocer el estado de la administración de su sindicato. Además como el Comité Ejecutivo Nacional tiene control total de las Convenciones, evitan la entrega del informe bajo el argumento de que aprueban dar “un voto de confianza”.

XIX.- El Comité Ejecutivo Nacional nombraba a los delegados especiales y de zona así como a los auxiliares de la secretaria general a través de una elección en reunión de pleno. La reforma le arrebató esa facultad y se la entrega al Secretario General. Además se le permite cambiarlos cuando él lo juzgue necesario. Las decisiones colegiadas del Comité Ejecutivo pasan a ser exclusivas de un individuo.

## CAPITULO VI

### De la elección o designación de funcionarios Generales o locales y de la duración de sus cargos

#### ANTES

Art. 41.- Para ser electo o designado funcionario del Sindicato, se requiere que los trabajadores cuenten con **antecedentes de honestidad perfectamente reconocida** y capacidad amplia para el desempeño exacto y eficaz de sus funciones. La falta de alguno de estos requisitos en cualquier tiempo, originaría la revocación del mandato que se hubiera referido. Dicha revocación será dictada por una Convención o previa investigación en su caso.

Art. 42.- Reunidos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, para figurar en el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia se requiere:

IX.- No ser responsable de malos manejos en los puestos representativos que haya desempeñado.

X.- No desempeñar puestos directivos de ninguna organización política.

XII.- No tener en explotación una cantidad mayor de \$20,000.00.

Art. 44.- Son requisitos indispensables para fungir como funcionario local de las Secciones y Fracciones los siguientes:

XI.- No tener en explotación un capital mayor de \$10,000.00.

#### ACTUAL

Art. 41.- Para ser electo o designado funcionario del Sindicato, se requiere que los trabajadores cuenten con **reconocida y amplia capacidad** para el desempeño exacto y eficaz de sus funciones. La falta de alguno de estos requisitos en cualquier tiempo, originaría la revocación del mandato que se hubiera referido. Dicha revocación será dictada por una Convención o previa investigación en su caso. **(2007)**

Art. 42.- Reunidos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, para figurar en el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia se requiere:

IX.- No ser responsable de malos manejos en los puestos representativos que haya desempeñado, **siempre y cuando sean comprobados. (2008)**

X.- No desempeñar puestos directivos de ninguna organización política **salvo que esta persiga el mismo ideal social y revolucionario que el nuestro. (2007)**

XII.- **Se deroga. (2002)**

Art. 44.- Son requisitos indispensables para fungir como funcionario local de las Secciones y Fracciones los siguientes:

XI.- No tener en explotación un capital mayor de **\$50,000.00. (2008)**

#### COMENTARIOS

De manera insólita, fue eliminado el requisito de honestidad entre las virtudes indispensables para ser funcionario del Sindicato. De esta forma, Napoleón Gómez Urrutia y sus aliados que se han apropiado del sindicato ni siquiera tienen que fingir que son honestos.

IX.- Esta modificación busca blindar a Napoleón Gómez Urrutia, funcionarios del Comité Ejecutivo Nacional insisten en que no se le han comprobado los malos manejos, aunque existan sospechas o investigaciones en curso.

X.- El espíritu de este artículo era que los funcionarios se dedicaran de tiempo completo a atender sus obligaciones dentro de la organización, sin embargo, con esta modificación, pueden tener los cargos que quieran.

Esta fracción fue derogada desde 2002, para favorecer a Napoleón Gómez Urrutia.

XI.- Es importante señalar que los funcionarios locales sí tienen que cumplir esta limitante, pero los funcionarios nacionales no tienen ningún tope y pueden manejar millones sin ningún impedimento.

**CAPITULO VII**  
**Obligaciones y atribuciones de los funcionarios del Comité**  
**Ejecutivo Nacional. Del Secretario General**

## ANTES

Art. 47.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General del Sindicato:

X.- Acordar y resolver **diariamente** los asuntos con que le den cuenta los demás miembros del propio Comité, tomando en consideración el parecer de éstos.

XV.- **Visitar frecuentemente** y cuando sea posible, las Secciones y Fracciones del Sindicato, con objeto de conocer personalmente la situación de los miembros de aquél y resolver oportunamente sus conflictos.

XVII.- **Asistir diariamente al desempeño de los asuntos del Sindicato en el local social.**

XX.- Rendir un informe **anual** de sus Gestiones ante el Consejo General de Vigilancia y Justicia con copia para los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y para las Secciones y Fracciones, en su caso, el informe será rendido ante las Convenciones Generales Ordinarias cuando se encuentren reunidas, sin perjuicio de expedir las copias indicadas, y a las Extraordinarias cuando éstas lo soliciten.

## ACTUAL

Art. 47.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General del Sindicato:

X.- Acordar **y resolver** los asuntos con que le den cuenta los demás miembros del propio Comité, tomando en consideración el parecer de éstos. **(2008)**

XV.- Visitar **con la frecuencia que le sea posible**, las Secciones y Fracciones del Sindicato, con objeto de conocer personalmente la situación de los miembros de aquél y resolver oportunamente sus conflictos.

XVII.- **Se deroga. (2007)**

XX.- Rendir un informe **bianual** de sus Gestiones ante el Consejo General de Vigilancia y Justicia con copia para los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y para las Secciones y Fracciones, en su caso, el informe será rendido ante las Convenciones Generales Ordinarias cuando se encuentren reunidas, sin perjuicio de expedir las copias indicadas, y a las Extraordinarias cuando éstas lo soliciten. **(2007)**

## COMENTARIOS

X.- Con esta reforma se elimina la obligatoriedad de atender en forma diaria los asuntos del Sindicato, lo que le permite al Secretario General mantenerse ausente de las oficinas del Sindicato, incluso en otro país.

XV.- Con la modificación tampoco resulta necesario visitar las Secciones.

XVII.- Se insiste en evitar toda norma que obligue al Secretario General al Sindicato a atender los asuntos de la organización y por eso es posible que radique en el extranjero sin perder su puesto.

XX.- Con esta modificación a los estatutos se espacia a dos años la obligación del Secretario General de informar al Consejo de Vigilancia, con lo que se asegura que predomine la desinformación entre los órganos de representación del Sindicato.

## Del Secretario del Interior, Exterior y Actas

### ANTES

Art. 48.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Interior, Exterior y Actas del Comité Ejecutivo Nacional:

VI.- Sustituir al Secretario General **en sus faltas temporales que no excedan de 30 días.**

XVI.- Formular las minutas de las actas de las sesiones y juntas del Comité Ejecutivo Nacional **y aprobadas que sean**, pasarlas al libro respectivo, recabando la firma del Secretario General y asentando la suya así como transcribir los acuerdos que se aprueben en las Asambleas de Consejo, al Consejo General de Vigilancia y Justicia, a más tardar veinticuatro horas después de que se haya celebrado el consejo respectivo.

XVIII.- Rendir un informe **anual** de sus gestiones ante el Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia y ante las Convenciones Generales Ordinarias o Extraordinarias que así lo soliciten, **remitiendo copia del mismo a las Secciones y Fracciones.**

XIX.- Llamar por escrito y con la debida oportunidad a los suplentes de los funcionarios del Comité Ejecutivo Nacional, cuando de acuerdo con este ordenamiento, tengan que desempeñar las labores de los propietarios.

### ACTUAL

Art. 48.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Interior, Exterior y Actas del Comité Ejecutivo Nacional:

VI.- Sustituir al Secretario General en sus ausencias. **(2008)**

XVI.- Formular las minutas de las actas de las sesiones y juntas del Comité Ejecutivo Nacional **y Consejo General de Vigilancia y Justicia** y pasarlas al libro respectivo, recabando la firma del Secretario General y asentando la suya así como transcribir los acuerdos que se aprueben en las Asambleas de Consejo, al Consejo General de Vigilancia y Justicia, a más tardar veinticuatro horas después de que se haya celebrado el consejo respectivo. **(2008)**

XVIII.- Rendir un informe **bianual** de sus gestiones ante el Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia y ante las Convenciones Generales Ordinarias o Extraordinarias que así lo soliciten. **(2008)**

XIX.- Llamar por escrito y con la debida oportunidad a los suplentes de los funcionarios del Comité Ejecutivo Nacional **y Consejo General de Vigilancia y Justicia** cuando de acuerdo con este ordenamiento, tengan que desempeñar las labores de los propietarios. **(2008)**

### COMENTARIOS

VI.- Se modifico para que Napoleón Gómez Urrutia no tenga plazo que pueda limitar sus ausencias y el Secretario del Interior pueda hacer sus funciones de manera indefinida. Así, puede estar fuera del país para eludir la acción de la justicia sin que por cumplimiento de estatutos se inicie algún procedimiento.

XVI.- Esta reforma le permite al Secretario del Interior formular las Actas aunque no sean aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional, lo mismo que las del Consejo General de Vigilancia y Justicia.

XVIII.- Se cambia el tiempo de rendición del informe a dos años en lugar de uno, eliminando la obligación de informar a las Secciones y Fracciones.

XIX.- Se involucra al Consejo General de Vigilancia y Justicia para tener absoluto control de este órgano.

## Del Secretario Tesorero

### ANTES

Art. 50.- Son obligaciones y atribuciones del Tesorero:

VIII.- Formular mensualmente un corte de caja revisado por el Consejo General de Vigilancia y Justicia del que se pasará **copia a las secciones y al Comité Ejecutivo Nacional.**

XXI.- Llevar un control general de todos los ingresos y egresos de la organización **y proporcionar todos los datos que sean necesarios al Secretario de Organización, Propaganda, Estadística y Educación, para los efectos de su documentación.**

XXIV.- Rendir un informe **anual** pormenorizado de su gestión ante el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia **con copia para las Secciones y Fracciones.**

XXV.- Informar, asimismo, pormenorizada-mente a la persona que deba sustituirlo, de todo lo relativo a su cargo y hacerle entrega de la Tesorería por medio de inventarios en que conste detalladamente el activo y pasivo, los documentos, útiles, muebles y demás bienes, derechos y obligaciones, confiados a su cuidado, del informe ya relacionado el Tesorero saliente **deberá remitir copia a todo el Sistema.**

### ACTUAL

Art. 50.- Son obligaciones y atribuciones del Tesorero:

VIII.- Formular mensualmente un corte de caja revisado por el Consejo General de Vigilancia y Justicia del que se pasará **copia al Secretario General del** Comité Ejecutivo Nacional. **(2008)**

XXI.- Llevar un control general de todos los ingresos y egresos de la organización. **(2008)**

XXIV.- Rendir un informe **bianual** pormenorizado de su gestión ante el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia **y las Convenciones respectivas.** **(2008)**

XXV.- Informar, asimismo, pormenoriza-damente a la persona que deba sustituirlo, de todo lo relativo a su cargo y hacerle entrega de la Tesorería por medio de inventarios en que conste detalladamente el activo y pasivo, los documentos, útiles, muebles y demás bienes, derechos y obligaciones, confiados a su cuidado, del informe ya relacionado el Tesorero saliente. **(2008)**

### COMENTARIOS

VIII.- Se elimina el derecho que tienen las Secciones y el Comité Ejecutivo Nacional de conocer el estado financiero de la organización, y se le entrega al Secretario General. Con esta modificación únicamente conocerán de los recursos el Secretario General, el Tesorero y el Consejo General de Vigilancia, es decir, exclusivamente 5 personas.

XXI.- Ya no se informará al Secretario de Organización sobre los ingresos y egresos, y por tanto no habrá antecedentes de cómo se manejaron los recursos.

XXIV.- El informe que debía rendir cada año ahora será cada dos años. Las Secciones y Fracciones ya no podrán conocer las gestiones del Tesorero.

XXV.- Se elimina la obligación del Tesorero saliente de informar a todo el Sistema sobre el estado financiero del Sindicato.

## Del Secretario de Trabajo

### ANTES

Art. 51.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo:

VI.- Tener la representación del Sindicato para intervenir en los citados conflictos **y otorgar poderes para las personas que deban encargarse** de sus tramitaciones ante los tribunales del trabajo o ante las autoridades que correspondan.

XXII.- Rendir un informe **anual** de sus gestiones al Comité Ejecutivo Nacional y al Consejo General de Vigilancia y Justicia **con copia para las Secciones y Fracciones.**

### ACTUAL

Art. 51.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo:

VI.- Tener la representación del Sindicato para intervenir en los citados conflictos y de sus tramitaciones ante los tribunales del trabajo o ante las autoridades que correspondan. **(2008)**

XXII.- Rendir un informe **bianual** de sus gestiones al Comité Ejecutivo Nacional y al Consejo General de Vigilancia y Justicia y las convenciones respectivas. **(2008)**

### COMENTARIOS

VI.- Con esta modificación se elimina la facultad del Secretario de Trabajo de otorgar poderes y por consiguiente esa atribución es exclusiva del Secretario General. Con esta reforma se deja en estado de indefensión a la organización, ya que como ha ocurrido en la actualidad, no hay quien pueda otorgar un poder para la defensa en caso de conflicto

XXII.- El informe que debía rendir cada año ahora se dará cada dos años. Las Secciones y Fracciones ya no podrán conocer las gestiones del Secretario de Trabajo.

Del Secretario de Organización, Propaganda  
Estadística y Educación

## ANTES

Art. 52.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización, Propaganda, Estadística y Educación:

XVII.- Tendrá especial cuidado de que la estadística comprenda de manera exacta el número de socios, **obreros sin trabajo** y Secciones y Fracciones existentes, regulares e irregulares.

XXIV.- Llevar un registro de educandos mineros, metalúrgicos y siderúrgicos, que se hallen en el Instituto Politécnico Nacional y en la Universidad Nacional.

XXIX.- Procurar que cada Sección o Fracción se provea de un aparato de radio que en los días y horas que se les señalen previamente, reciban todas las informaciones que les transmitan los organismos superiores del Sindicato.

## ACTUAL

Art. 52.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización, Propaganda, Estadística y Educación:

XVII.- Tendrá especial cuidado de que la estadística comprenda de manera exacta el número de socios de las Secciones y Fracciones existentes, regulares e irregulares. **(2008)**

XXIV.- Llevar un registro de educandos mineros, metalúrgicos y siderúrgicos, que se hallen en el Instituto Politécnico Nacional, en la Universidad Nacional ***Autónoma de México, en el programa Tec Milenio, etc., o en el que determine el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.*** **(2008)**

XXIX.- Procurar que cada Sección o Fracción se provea de un aparato de radio **y *videoconferencia*** que en los días y horas que se les señalen previamente, reciban todas las informaciones que les transmitan los organismos superiores del Sindicato. **(2008)**

## COMENTARIOS

XVII.- Con esta reforma eliminan la obligación de contar con estadísticas sobre los obreros sin trabajo.

XXIV.- Dan facultad exclusiva de los programas de educación al Secretario General; misma que en todo caso debería ser de las Convenciones Generales como máxima autoridad de la Organización o del Comité Ejecutivo Nacional.

XXIX.- Hasta para dar legitimidad a los métodos de comunicación de Napoleón Gómez Urrutia fue modificado el Estatuto del Sindicato, quien ha utilizado desde su exilio esta opción para enviar mensajes.

Del Secretario de Seguridad Social,  
Previsión e Higiene Industrial

## ANTES

Art. 53.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Seguridad Social, Previsión e Higiene Industrial:

XII.- Rendir un informe **anual** del resultado de sus gestiones ante el Comité Ejecutivo Nacional, Consejo General de Vigilancia y Justicia, **con copia para las Secciones y Fracciones.**

## ACTUAL

Art. 53.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Seguridad Social, Previsión e Higiene Industrial:

X.- Rendir un informe **bianual** del resultado de sus gestiones ante el Comité Ejecutivo Nacional, Consejo General de Vigilancia y Justicia. **(2008)**

## COMENTARIOS

XII.- hoy X.- El informe anual del Secretario de Seguridad Social e Higiene Industrial se convirtió en bianual y se eliminó la obligación de compartir copia del mismo a las Secciones y Fracciones. Esta modificación contradice uno de los argumentos más utilizados por Napoleón Gómez Urrutia, acerca de que lo más importante para él es la seguridad.

Del Secretario de Fomento Cooperativo  
y Acción Social

## ANTES

Art. 54.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Fomento Cooperativo y Acción Social:

VI.- Rendir un informe **anual** del resultado de estas gestiones ante el Comité Ejecutivo Nacional, Consejo General de Vigilancia y Justicia, con copia para las Secciones y Fracciones.

XV.- Consignar de inmediato, judicial y **sindicalmente** los desfalcos que se presenten en las Cooperativas, para la aplicación de las sanciones y disciplinas a que hubiere lugar.

## ACTUAL

Art. 54.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Fomento Cooperativo y Acción Social:

VI.- Rendir un informe **bianual** del resultado de estas gestiones ante el Comité Ejecutivo Nacional, Consejo General de Vigilancia y Justicia. **(2008)**

XV.- Consignar de inmediato, judicial y **estatutariamente** los desfalcos que se presenten en las Cooperativas, para la aplicación de las sanciones y disciplinas a que hubiere lugar. **(2008)**

## COMENTARIOS

VI.- Esta modificación también amplía el plazo en que deben informar y lo establece a dos años, en lugar de uno. Arrebata a las Secciones y Fracciones el derecho de de conocer dicho informe.

a XV.- Esta reforma convierte al Estatuto en el único marco legal para cualquier sanción por desfalcos, luego de que con las reformas dicho documento no ofrece ninguna posibilidad de fincar responsabilidades a Napoleón Gómez Urrutia y sus cómplices. El Estatuto es ahora un aliado legal de NGU.

## Del Secretario de Asuntos Políticos

### ANTES

Art. 55.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Asuntos Políticos:

XII.- No apoyar a ningún candidato que no sea genuinamente trabajador de la industria minera, metalúrgica y miembro activo del Sindicato y solamente podrá dar su apoyo moral a elementos ajenos a la Organización **cuando las Secciones o Fracciones del Municipio, Distrito o Estado de que se trate, estén anuentes en dar dicho respaldo.**

XIV.- Rendir un informe de su actuación ante las Convenciones Generales Ordinarias y Extraordinarias, cuando estas últimas lo soliciten e informar **anualmente** de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia, **enviando copia a las Secciones y Fracciones del Sistema**

### ACTUAL

Art. 55.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Asuntos Políticos:

XII.- No apoyar a ningún candidato que no sea genuinamente trabajador de la industria minera, metalúrgica **y siderúrgica** y miembro activo del Sindicato, y solamente podrá dar su apoyo moral a elementos ajenos a la Organización **cuando el Secretario General o el Comité Ejecutivo Nacional lo determinen. (2008)**

XIV.- Rendir un informe de su actuación ante las Convenciones Generales Ordinarias y Extraordinarias, cuando estas últimas lo soliciten e informar **bianualmente** de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia. **(2008)**

### COMENTARIOS

XII.- Se elimina el derecho de las Secciones de apoyar candidatos de elección popular afines y la facultad de decidir quiénes cumplen con esa característica la toma en forma discrecional el Secretario General o al Comité Ejecutivo.

XIV.- Otra modificación que amplía el plazo de los informes a dos años en lugar de uno y retira a las Secciones y Fracciones de conocerlos.

**Del Secretario de Conflictos Sociales  
y de la Vivienda**

## ANTES

Art. 55 Bis.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Conflictos Sociales y de la Vivienda:

X.- Rendir un informe de sus actuaciones ante las Convenciones Generales Ordinarias y Extraordinarias cuando éstas lo soliciten e informar **anualmente** de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia, **enviando copia a las Secciones y Fracciones del Sistema.**

## ACTUAL

Art. 55 Bis.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Conflictos Sociales y de la Vivienda:

XII.- Rendir un informe de sus actuaciones ante las Convenciones Generales Ordinarias y Extraordinarias cuando éstas lo soliciten e informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia. **(2008)**

## COMENTARIOS

X.- hoy XII.- Se elimina la especificación que obliga al Secretario de Conflictos Sociales y de la Vivienda a rendir informes anuales al CEN y Consejo de Vigilancia y lo deja abierto. También quita el derecho de las Secciones y Fracciones de conocerlos.

**CAPITULO VIII**  
**Obligaciones y atribuciones del Consejo**  
**General de Vigilancia y Justicia**

## ANTES

Art. 56.- Son obligaciones y atribuciones del Consejo General de Vigilancia y Justicia:

II.- Las decisiones del Consejo General de Vigilancia y Justicia se tomarán invariablemente en todos los casos, **a mayoría de votos.**

Art. 57.- Además de las obligaciones y atribuciones de que habla el artículo anterior, el Consejo tiene las siguientes funciones de vigilancia:

IV.- Vigilar y revisar estrechamente la contabilidad de la agrupación, para que siempre se encuentre al corriente. En la revisión intervendrá la mayoría o la totalidad de los miembros del Consejo y se hará cuando menos una vez cada mes.

Si la contabilidad y sus resultados se encuentran correctos se aprobará por el Consejo General de Vigilancia y Justicia **y en todo caso, se comunicará mensualmente al Sistema el resultado que obtenga de la visita.**

## ACTUAL

Art. 56.- Son obligaciones y atribuciones del Consejo General de Vigilancia y Justicia:

II.- Las decisiones del Consejo General de Vigilancia y Justicia se tomarán invariablemente en todos los casos, **de manera unánime por todos sus integrantes. (2007)**

Art. 57.- Además de las obligaciones y atribuciones de que habla el artículo anterior, el Consejo tiene las siguientes funciones de vigilancia:

IV.- Vigilar y revisar estrechamente la contabilidad de la agrupación, para que siempre se encuentre al corriente. En la revisión intervendrá la mayoría o la totalidad de los miembros del Consejo y se hará cuando menos una vez cada mes.

Si la contabilidad y sus resultados se encuentran correctos se aprobará por el Consejo General de Vigilancia y Justicia. **(2008)**

## COMENTARIOS

II.- Esta modificación se hizo para proteger a Napoleón Gómez Urrutia, ya que con la reforma, se necesitan los tres votos de los integrantes del Consejo para la aplicación de cualquier acto emanado de sus atribuciones. De esta forma solo necesita influir en uno de los miembros del Consejo de Vigilancia y Justicia para evitar la unanimidad.

**NOTA:** Es importante señalar que en el legajo del Estatuto que se envió a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para la autorización de las reformas de 2008, en forma premeditada el Comité Ejecutivo volvió a dejar la fracción II de este artículo como estaba en 2002, lo cual resulta improcedente, ya que la reforma que debe prevalecer es la autorizada en 2007 por la autoridad.

IV.- De la revisión que el Consejo General tiene la obligación de efectuar mensualmente a la Tesorería del Sindicato, se elimina el derecho de las Secciones y Fracciones a conocer el estado financiero de la organización generando opacidad en la rendición de cuentas.

**CAPITULO IX**  
**De los Delegados Especiales del**  
**Comité Ejecutivo Nacional**

## ANTES

Art. 59.- Para auxiliarse en el despacho de sus labores con relación a los conflictos obrero-patronales, **el Comité Ejecutivo Nacional** contará con Delegados Especiales, que deberán reunir los requisitos siguientes:

Art. 60.- Son obligaciones de los Delegados Especiales las siguientes:

I.- Atender con toda eficacia las celebraciones de Contratos Colectivos o Convenios y las revisiones de los ya existentes que se les encomienden, operando **bajo la dirección del Comité Ejecutivo Nacional** y no pudiendo reducir o anular ninguna prestación existente.

III.- Atender cualquier comisión que se les confiera por **el Comité Ejecutivo Nacional**.

IV.- Los Delegados Especiales antes de suscribir un Contrato o Convenio, deberán obtener la anuencia de las Asambleas respectivas de las Secciones o Fracciones interesadas y del **Comité Ejecutivo Nacional**.

V.- De toda comisión que desempeñen darán cuenta de su curso **al Comité Ejecutivo Nacional** al que rendirán un informe final al término de dicha comisión.

## ACTUAL

Art. 59.- Para auxiliarse en el despacho de sus labores con relación a los conflictos obrero-patronales, **el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional** contará con Delegados Especiales, que deberán reunir los requisitos siguientes:

Art. 60.- Son obligaciones de los Delegados Especiales las siguientes:

I.- Atender con toda eficacia las celebraciones de Contratos Colectivos o Convenios y las revisiones de los ya existentes que se les encomienden, operando **bajo la dirección del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional** y no pudiendo reducir o anular ninguna prestación existente. **(2008)**

III.- Atender cualquier comisión que se les confiera por **el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional**. **(2008)**

IV.- Los Delegados Especiales antes de suscribir un Contrato o Convenio, deberán obtener la anuencia de las Asambleas respectivas de las Secciones o Fracciones interesadas y **del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional**. **(2008)**

V.- De toda comisión que desempeñen darán cuenta de su curso **al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional** al que rendirán un informe final al término de dicha comisión. **(2008)**

## COMENTARIOS

Ahora los Delegados Especiales ya no son auxiliares del Comité Ejecutivo Nacional, ahora “sirven” al Secretario General.

III.- Se formaliza el poder absoluto a una persona en una Organización Sindical, violando principios democráticos.

IV.- Se fortalece la figura del Secretario General dándole atribuciones inconcebibles en un sistema democrático y de representatividad de los trabajadores.

V.- Con las reformas al estatuto continuamente se debilita la figura de Comité Ejecutivo Nacional y se empoderar al Secretario General.

## ANTES

VII.- Rendirán informes **al Comité Ejecutivo Nacional** sobre cualquier irregularidad que adviertan en la conducta de los funcionarios locales, tanto en el desempeño de sus comisiones como fuera de ellas.

VIII.- Auxiliar **al Comité Ejecutivo Nacional**, cuando así lo dispusiere en sus trabajos de educación, organización y propaganda.

IX.- Las demás que estén de acuerdo con la naturaleza de sus funciones y expresamente le señale **el Comité Ejecutivo Nacional** del Sindicato.

## ACTUAL

VII.- Rendirán informes **al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional** sobre cualquier irregularidad que adviertan en la conducta de los funcionarios locales, tanto en el desempeño de sus comisiones como fuera de ellas. **(2008)**

VIII.- Auxiliar **al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional**, cuando así lo dispusiere en sus trabajos de educación, organización y propaganda. **(2008)**

IX.- Las demás que estén de acuerdo con la naturaleza de sus funciones y expresamente le señale **el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional** del Sindicato. **(2008)**

## COMENTARIOS

VII.- Al otorgarle atribuciones magnánimas al Secretario General se formaliza una política de terror al interior del Sindicato en perjuicio de la generación de otras opiniones que puedan fortalecer el quehacer sindical..

VIII.- Se mantiene la tendencia a fortalecer al Secretario General brindándole todo el apoyo exclusivo.

IX.- El Comité Ejecutivo Nacional fue debilitado para fortalecer al Secretario

**CAPITULO X**  
**De los Delegados de Zona**

## ANTES

Art. 61.- Son requisitos para ser Delegado de Zona, los siguientes:

VI.- Ser nombrado por **el Comité Ejecutivo Nacional**.

Art. 62.- Son obligaciones de los Delegados de Zona:

V.- Rendir un informe pormenorizado **al Comité Ejecutivo Nacional** de todos los asuntos que hayan tratado con motivo de su actuación y del resultado que hubieren alcanzado; el informe podrá ser boletinado al Sistema para difundir y aprovechar las experiencias obtenidas.

VI.- Los convenios que celebren los Delegados de Zona, deberán ser sometidos previamente **al Comité Ejecutivo Nacional** para que lo revise y apruebe, en su caso. Sin la aprobación **del Comité Ejecutivo Nacional** y de la Asamblea de la Sección o Fracción respectiva no podrá suscribirlos.

## ACTUAL

Art. 61.- Son requisitos para ser Delegado de Zona, los siguientes:

VI.- Ser nombrado **por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. (2008)**

Art. 62.- Son obligaciones de los Delegados de Zona:

V.- Rendir un informe pormenorizado **al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional** de todos los asuntos que hayan tratado con motivo de su actuación y del resultado que hubieren alcanzado; el informe podrá ser boletinado al Sistema para difundir y aprovechar las experiencias obtenidas.

VI.- Los convenios que celebren los Delegados de Zona, deberán ser sometidos previamente **al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional** para que lo revise y apruebe, en su caso. Sin la aprobación del **Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional** y de la Asamblea de la Sección o Fracción respectiva no podrá suscribirlos. **(2008)**

## COMENTARIOS

VI.- Los nombramientos que por Estatuto tenía que dar el Comité Ejecutivo Nacional colegiadamente, ahora solo son atribuciones del Secretario General violentando todos los principios democráticos de la organización.

V.- Los Delegados de Zona solo informaran al Secretario General; se centraliza la información y de manera discrecional el Secretario General podrá tomar decisiones futuras sobre esa información que recibe.

VI.- Prácticamente la figura de Comité Ejecutivo Nacional, de representatividad, desaparece para centralizar todo en la figura de Secretario General que prácticamente es sinónimo de Napoleón Gómez Urrutia.

## CAPITULO X De los Delegados de Zona

### ANTES

Art. 63.- Para los efectos de la radicación y jurisdicción de los Delegados de Zona, **el Comité Ejecutivo Nacional** le marcará la zona de su actuación mencionando las Secciones y Fracciones y el perímetro que les corresponda.

Art. 64.- En cada una de las zonas que se establezcan, radicará permanentemente un Delegado de Zona y en caso de que tenga que ausentarse de su jurisdicción por más de uno, pero menos de tres meses será sustituido por otro Delegado de Zona provisionalmente designado por **el Comité Ejecutivo Nacional, pero si su ausencia se prolonga por más de tres meses, se designará un sustituto definitivo.**

Art. 65.- Los Delegados de Zona durarán seis años en sus cargos, **pero podrán ser removidos en cualquier momento a petición de la mayoría de las Secciones de cada zona o por resolución del Comité Ejecutivo Nacional, no podrán ser nuevamente designados cuando hayan fungido más de dos años en su período; sin embargo, podrán fungir nuevamente al haberse cumplido cuatro años a partir de la fecha de la terminación de su período.**

### ACTUAL

Art. 63.- Para los efectos de la radicación y jurisdicción de los Delegados de Zona, **el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional** le marcará la zona de su actuación mencionando las Secciones y Fracciones y el perímetro que les corresponda. **(2008)**

Art. 64.- En cada una de las zonas que se establezcan, radicará permanentemente un Delegado de Zona y en caso de que tenga que ausentarse de su jurisdicción por más de uno, pero menos de tres meses será sustituido por otro Delegado de Zona provisionalmente designado por **el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, quien tendrá únicamente las facultades para nombrar en definitiva.** **(2008)**

Art. 65.- Los Delegados de Zona durarán seis años en sus cargos, **o más si así lo determina el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.** **(2008)**

### COMENTARIOS

Se desprecia el conocimiento que tienen los miembros del Comité Ejecutivo Nacional sobre las regiones del Sistema Minero, ya que estos al pertenecer a diferentes Secciones tienen el conocimiento real para fijar la jurisdicción donde estos Delegados deberán desempeñar sus funciones.

Con esta reforma, nuevamente se resta atribuciones al Comité Ejecutivo Nacional para delegarlo en una sola persona, que además tendrá la facultad exclusiva de efectuar los nombramientos. Con las modificaciones realizadas el Comité Ejecutivo Nacional carece de atribuciones y su existencia es prácticamente de nombre y no en la práctica, su figura fue nulificada.

La opinión de las Secciones, es decir de los agremiados, no tiene validez respecto del Delegado de Zona asignado a su región, ahora solo basta la autoridad del Secretario General. Así mismo, si éste lo determina, el Delegado que le convenga a sus intereses podrá tener un cargo vitalicio. Esta es una distorsión flagrante a la representatividad y toma de decisiones gremial.

## ANTES

Art. 66.- Los Delegados de zona están obligados a reunirse por disposición **del Comité Ejecutivo Nacional, una vez al año** en la residencia del mismo Comité, con el objeto de que unifiquen su criterio y haya unidad en la táctica de lucha.

## ACTUAL

Art. 66.- Los Delegados de zona están obligados a reunirse por disposición **del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, tantas veces sea necesario** en la residencia del mismo Comité, con el objeto de que unifiquen su criterio y haya unidad en la táctica de lucha. **(2008)**

## COMENTARIOS

Ahora los Delegados de Zona deberán reunirse cada vez que lo disponga el Secretario General y no cuando por disposición del Comité Ejecutivo Nacional deban reunirse para los fines que marca el artículo.

**CAPITULO XI**  
**De los representantes obreros ante la**  
**Junta Federal de Conciliación y Arbitraje**

## ANTES

Art. 67.- Para ser electo Representante Obrero ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, se requieren los requisitos siguientes:

IV.- Haber demostrado eficiencia en sus labores sindicales, protestar **disciplina al Comité Ejecutivo Nacional** y lealtad al Sindicato.

Cumplidos los anteriores requisitos son facultades y obligaciones de dicho Representante, las siguientes:

III.- Informar por lo menos un día de cada semana, **al Secretario de Trabajo**, el curso de los asuntos que se ventilen en el Grupo en el que sea representante.

IV.- Señalar **al Secretario de Trabajo** todas las providencias que a su juicio deban de promoverse para expeditar el trámite de los asuntos que se ventilan.

V.- Denunciar **al Secretario de Trabajo** todas las deficiencias originadas por los Abogados del Sindicato o personas que intervengan en la tramitación de los diferentes problemas, con objeto de que éstas sean corregidas y no se perjudiquen los intereses del Sindicato o de los beneficiarios según el caso de que se trate.

VII.- Los representantes obreros durarán en su cargo seis años, **pero podrán ser removidos en cualquier momento, en que se compruebe su mala** actuación que signifique o redunde en perjuicio de la Organización, pudiendo a su vez ser reelectos cuando su actuación haya sido satisfactoria.

## ACTUAL

Art. 67.- Para ser electo Representante Obrero ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, se requieren los requisitos siguientes:

IV.- Haber demostrado eficiencia en sus labores sindicales, protestar **disciplina al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional** y lealtad al Sindicato. **(2008)**

Cumplidos los anteriores requisitos son facultades y obligaciones de dicho Representante, las siguientes:

III.- Informar por lo menos un día de cada semana, **al Secretario General**, el curso de los asuntos que se ventilen en el Grupo en el que sea representante. **(2008)**

IV.- Señalar **al Secretario General** todas las providencias que a su juicio deban de promoverse para expeditar el trámite de los asuntos que se ventilan. **(2008)**

V.- Denunciar **al Secretario General** todas las deficiencias originadas por los Abogados del Sindicato o personas que intervengan en la tramitación de los diferentes problemas, con objeto de que éstas sean corregidas y no se perjudiquen los intereses del Sindicato o de los beneficiarios según el caso de que se trate. **(2008)**

VII.- Los representantes obreros durarán en su cargo seis años, **pero podrán ser removidos en cualquier momento, cuando lo decida el Secretario General o cuando se compruebe su mala actuación** que signifique o redunde en perjuicio de la Organización, pudiendo a su vez ser reelectos cuando su actuación haya sido satisfactoria. **(2008)**

## COMENTARIOS

IV.- Con esta reforma se nulifican los principios del sindicalismo y se da paso a un figura monárquica dentro del gremio al que le tienen que los trabajadores y funcionarios del Sindicato deben protestarle disciplina.

III.- El Secretario de trabajo fue nulificado y reporta al Secretario General exclusivamente .

IV.- El Secretario General operará discrecionalmente todas las atribuciones que antes tenía el Secretario del Trabajo.

V.- Es inexplicable que se tenga que denunciar ante el Secretario General, cuando el Secretario de Trabajo es quien estatutariamente tiene a su cargo el departamento jurídico.

VII.- Facultad absoluta del Secretario General, que discrecionalmente puede atender remover a los obreros de sus cargos dentro del Sindicato.

**Del Representante Obrero ante el Consejo  
Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social**

## ANTES

Art. 67 B.- para ser electo Representante Obrero ante el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, se requieren los siguientes requisitos:

IV.- Haber demostrado eficiencia en sus labores sindicales, protestar disciplina al **Comité Ejecutivo Nacional** y lealtad al Sindicato.

Cumplidos los anteriores requisitos, son facultades y obligaciones de dicho Representante:

VII.- Los Representantes Obreros ante el Consejo Técnico del IMSS, durarán en su cargo seis años, **pero podrán ser removidos en cualquier momento en que se compruebe su mala actuación** que signifique o redunde en perjuicio de la Organización pudiendo fungir nuevamente al haber cumplido cuatro años a partir de la fecha de la terminación de su periodo.

## ACTUAL

Art. 67 B.- para ser electo Representante Obrero ante el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, se requieren los siguientes requisitos:

IV.- Haber demostrado eficiencia en sus labores sindicales, protestar disciplina **al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional** y lealtad al Sindicato. **(2008)**

Cumplidos los anteriores requisitos, son facultades y obligaciones de dicho Representante:

VII.- Los Representantes Obreros ante el Consejo Técnico del IMSS, durarán en su cargo seis años, pero **podrán ser removidos en cualquier momento en que lo decida el Secretario General o en que se compruebe su mala actuación** que signifique o redunde en perjuicio de la Organización pudiendo fungir nuevamente al haber cumplido cuatro años a partir de la fecha de la terminación de su periodo. **(2008)**

## COMENTARIOS

IV.- Esta modificación está fundamentada en principios dictatoriales alejada por naturaleza del espíritu sindical.

VII. Facultad absoluta del Secretario General bajo un esquema dictatorial.

**Del Representante Obrero ante el Consejo de Administración  
del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores**

## ANTES

Art. 67 C.- Para ser electo Representante Obrero ante el Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se requieren los siguientes requisitos:

IV.- Haber demostrado eficiencia en sus labores sindicales, protestar disciplina al **Comité Ejecutivo Nacional** y lealtad al Sindicato.

Cumplidos los anteriores requisitos, son facultades y obligaciones de dicho Representante:

VI.- Desempeñar todas las comisiones que le sean conferidas por el **Comité Ejecutivo Nacional**.

VIII.- Los Representantes Obreros ante el Consejo de Administración del INFONAVIT durarán en su cargo seis años, pero **podrán ser removidos de sus puestos en cualquier momento en que se compruebe su mala actuación** que signifique o redunde en perjuicio de la Organización que representan, pudiendo fungir nuevamente al haber cumplido cuatro años a partir de la fecha de la terminación de su periodo.

## ACTUAL

Art. 67 C.- Para ser electo Representante Obrero ante el Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se requieren los siguientes requisitos:

IV.- Haber demostrado eficiencia en sus labores sindicales, protestar disciplina **al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional** y lealtad al Sindicato. **(2008)**

Cumplidos los anteriores requisitos, son facultades y obligaciones de dicho Representante:

VI.- Desempeñar todas las comisiones que le sean conferidas por el **Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional**. **(2008)**

VIII.- Los Representantes Obreros ante el Consejo de Administración del INFONAVIT durarán en su cargo seis años, pero **podrán ser removidos de sus puestos en cualquier momento en que lo decida el Secretario General o en que se compruebe su mala actuación** que signifique o redunde en perjuicio de la Organización que representan, pudiendo fungir nuevamente al haber cumplido cuatro años a partir de la fecha de la terminación de su periodo. **(2008)**

## COMENTARIOS

**NOTA:** Las modificaciones a las fracciones de este artículo, no son otra cosa, más que rendirle tributo a una persona, sin importar la capacidad y desempeño del representante que siempre debe ser en beneficio de la Organización y de sus agremiados. Además de que dichas modificaciones le dan poder absoluto de elegir y quitar a los representantes cuando le convenga y de que éstos dependan exclusivamente de su voluntad y control absoluto.

IV.- Protestar disciplina a Napoleón Gómez Urrutia, ya no a la Organización representada por el Comité Ejecutivo Nacional.

VI.- Solo el Secretario General puede dar comisiones al representante obrero.

VIII.- Se abre la puerta a remociones de los cargos de manera discrecional del Secretario General que tiene poder absoluto para esta acción sin que viole los estatutos.

**CAPITULO XII**  
**De las facultades y obligaciones de los**  
**Comités Ejecutivos Locales de Sección**

## ANTES

Art. 68.- Son obligaciones y atribuciones de los Comités Ejecutivos Locales de Sección:

VIII.- Recabar la autorización previa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, así como las de la Asamblea de la Sección de que se trate, para celebrar convenios que afecten los intereses generales de la Sección.

IX.- Resolver provisionalmente, de acuerdo con el Consejo Local de Vigilancia y Justicia de su Sección, todos los casos no previstos en los Estatutos que se susciten, dando cuenta inmediata al **Comité Ejecutivo Nacional** para que éste resuelva en definitiva y se proceda en consecuencia.

X.- Dar todos los informes que les pida el **Comité Ejecutivo Nacional** o el Consejo General de Vigilancia y Justicia.

XIII.- Entablar relaciones en su zona con las agrupaciones obreras y campesinas afines, **dando aviso al Comité Ejecutivo Nacional** para que las conozca y las ratifique o rectifique, en su caso.

XVII.- Intervenir en la celebración de esos mismos Contratos, de acuerdo con las instrucciones que les haya dado el **Comité Ejecutivo Nacional**, con intervención de un funcionario o Delegado del mismo.

## ACTUAL

Art. 68.- Son obligaciones y atribuciones de los Comités Ejecutivos Locales de Sección:

VIII.- Recabar la autorización previa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, así como las de la Asamblea de la Sección de que se trate, para celebrar convenios que **no** afecten los intereses generales de la Sección. **(2008)**

IX.- Resolver provisionalmente, de acuerdo con el Consejo Local de Vigilancia y Justicia de su Sección, todos los casos no previstos en los Estatutos que se susciten, dando cuenta inmediata **al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional** para que éste resuelva en definitiva y se proceda en consecuencia. **(2008)**

X.- Dar todos los informes que les pida **el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional** o el Consejo General de Vigilancia y Justicia. **(2008)**

XIII.- Entablar relaciones en su zona con las agrupaciones obreras y campesinas afines, **dando aviso al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional** para que las conozca y las ratifique o rectifique, en su caso. **(2008)**

XVII.- Intervenir en la celebración de esos mismos Contratos, de acuerdo con las instrucciones que les haya **dado el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional**, con intervención de un funcionario o Delegado del mismo. **(2008)**

## COMENTARIOS

VIII.- Esta modificación raya en lo absurdo pues no queda claro que aquellos convenios que si afectan podrán realizarse sin autorización.

IX.- Ahora el Secretario General es quien resolverá todos los problemas no previstos en los Estatutos, dejando nuevamente en una sola persona la facultad de decidir sobre el destino de los trabajadores y la Agrupación fomentando una "dictadura sindical".

X.- Informar solo al Secretario General, ya el Comité Ejecutivo Nacional no podrá en el ámbito de sus funciones pedir ninguna información.

XIII.- Ahora las alianzas con otras Organizaciones dependerá única y exclusivamente de los intereses personales del secretario general.

XVII.- Ya la opinión del Comité Ejecutivo Nacional no tiene validez, sólo deberá atenderse a la instrucción del Secretario General, aún cuando esos contratos pudieran afectar a los trabajadores.

## ANTES

XX.- Dirigirse **al Comité Ejecutivo Nacional** para que él emplace a las huelgas que sean acordadas en el seno de la Sección.

XXI.- Ninguna Sección o Fracción podrá dar aviso de huelga ni declararla, antes de tener por escrito la anuencia **del Comité Ejecutivo Nacional** del Sindicato.

## ACTUAL

XX.- Dirigirse **al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional** para que él emplace a las huelgas que sean acordadas en el seno de la Sección. **(2008)**

XXI.- Ninguna Sección o Fracción podrá dar aviso de huelga ni declararla, antes de tener por escrito la anuencia **del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional** del Sindicato. **(2008)**.

## COMENTARIOS

NOTA: Respecto a la modificación de las fracciones XX.- y XXI.-, se establece que la autorización de las huelgas dependerá únicamente del Secretario General, lo que lógicamente se traduce en un autoritarismo, además de que se le deja la puerta abierta para que éste, lejos de negociar sobre lo que mejor convenga a los trabajadores, negociara lo que a sus intereses convenga, buscando siempre su beneficio personal.

**CAPITULO XIII**  
**De las facultades y Obligaciones del Secretario General Local**  
**y demás miembros de los Comités Ejecutivos de Sección**

## ANTES

Art. 69.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios Generales Locales de cada Sección:

III.- Extender poderes generales o especiales para los asuntos de su Sección, con cláusulas de substitución o sin ella y revocar los otorgados en uso de esta facultad.

## ACTUAL

Art. 69.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios Generales Locales de cada Sección:

III.- **Se deroga. (2008)**

## COMENTARIOS

III.- Si bien jurídicamente las Secciones no tienen personalidad jurídica propia para tener esta facultad, la reforma debió darse en el sentido de que el funcionario nacional facultado para ello, otorgaría los poderes a la persona o profesionista que la Sección determinará.

## Del Secretario Tesorero Local

### ANTES

Art. 71.- Son obligaciones y atribuciones de los Tesoreros Locales de cada Sección:

XIV.- Hacer mensualmente un corte de caja con copia para el Comité Ejecutivo Nacional, Consejo General de Vigilancia y Justicia, Fracciones de su Sección y Comité Ejecutivo y Consejo Local de Vigilancia y Justicia correspondiente, además de que se dé cuenta con el informe en la Asamblea más próxima que se celebre después de su formulación.

XXI.- Rendir un informe semestral de su Tesorería haciendo un cuadro comparativo de los ingresos y egresos, cantidades en existencia, etcétera, informe en el que se deben consignar todos los datos y sugerencias que se estimen convenientes para el mejor funcionamiento **de la hacienda** del Sindicato, y del que se remitirá copia a los organismos superiores de la Agrupación.

### ACTUAL

Art. 71.- Son obligaciones y atribuciones de los Tesoreros Locales de cada Sección:

XIV.- Hacer mensualmente un corte de caja con copia **para la Tesorería** del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo General de Vigilancia y Justicia, Fracciones de su Sección y Comité Ejecutivo y Consejo Local de Vigilancia y Justicia correspondiente, además de que se dé cuenta con el informe en la Asamblea más próxima que se celebre después de su formulación. **(2008)**

XXI.- Rendir un informe semestral de su Tesorería haciendo un cuadro comparativo de los ingresos y egresos, cantidades en existencia, etcétera, informe en el que se deben consignar todos los datos y sugerencias que se estimen convenientes para el mejor funcionamiento del Sindicato, y del que se remitirá copia a los organismos superiores de la Agrupación

### COMENTARIOS

XIV.- El informe solo será conocido por el Tesorero Nacional y no por todos los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, esto redundaría lógicamente en la opacidad de los procesos internos sobre todo en el manejo de los recursos de los trabajadores.

XXI.- Se elimina el vocablo “hacienda”, sin siquiera saber que este determina la totalidad de los bienes que pertenecen a una Sección, siendo indispensable su conocimiento para el mejor funcionamiento de las propias Secciones y en consecuencia del Sindicato.

**CAPITULO XV**  
**De los Comités Ejecutivos Locales de las Fracciones**  
**Del Secretario General local de los Comités**  
**Ejecutivos Locales de las Fracciones**

## ANTES

Art. 79.- Son obligaciones y atribuciones de los Secretarios Generales Locales de los Comités Ejecutivos de las Fracciones:

III.- Tener la representación del Sindicato en los asuntos de su jurisdicción, **con facultades para otorgar poderes, revocarlos**, dando cuenta a la Asamblea inmediata para que ésta ratifique o rectifique el nombramiento o la substitución.

## ACTUAL

Art. 79.- Son obligaciones y atribuciones de los Secretarios Generales Locales de los Comités Ejecutivos de las Fracciones:

III.- Tener la representación del Sindicato en los asuntos de su jurisdicción, dando cuenta a la Asamblea inmediata para que ésta ratifique o rectifique el nombramiento o la substitución.  
**(2008)**

## COMENTARIOS

III.- Si bien jurídicamente las Fracciones no tienen personalidad jurídica propia para tener esta facultad, la reforma debió darse en el sentido de que el funcionario nacional facultado para ello, otorgaría los poderes a la persona o profesionista que la Fracción determinará. Resulta absurda la modificación, pues deja intacta la última parte del texto que ya no tendría coherencia con el mismo.

**CAPITULO XX**  
**De las Convenciones Generales**

## ANTES

Art. 113.- Los Delegados acreditarán ...

Art. 114.- Se considerarán legalmente constituidas las Convenciones, cuando los Delegados representen las dos terceras partes del número total de asociados. Este número será dado a la Convención por el Comité Ejecutivo Nacional.

## ACTUAL

Art. 113.- Los Delegados acreditarán ...  
***La documentación será revisada por la Secretaría del Interior, Exterior y Actas, a efecto de establecer la legal representación de los Delegados Convencionistas. La aprobación y verificación de la documentación respectiva, servirá de base para la lista de asistencia de los Delegados Convencionistas. (2007)***

Art. 114.- Se considerarán legalmente constituidas las Convenciones, cuando los Delegados representen las dos terceras partes del número total de asociados. ***Este número será dado a conocer por el Secretario del Interior, Exterior y Actas o quien acuerde el pleno de funcionarios del Comité Ejecutivo Nacional. (2007)***

## COMENTARIOS

**NOTA:** La modificación de este artículo resulta intrascendente, ya que el número de socios siempre lo ha dado un miembro del Comité Ejecutivo Nacional. Sin embargo, se hace notar que, en el legajo del Estatuto enviado a la Autoridad Laboral para la autorización de las reformas de 2008, el Comité Ejecutivo deja este artículo como estaba en 2002, lo cual resulta ilegal, ya que la reforma que debe prevalecer es la que fue autorizada en 2007 por la Secretaria de Trabajo. Desprendiéndose nuevamente la arbitrariedad, despotismo y autoritarismo que puede manejar el Secretario General

CAPITULO XXVIII  
Elecciones

## ANTES

Art. 213.- Tratándose de Convenciones Electorales, la votación será por **escrutinio secreto** y en el mismo voto el Delegado consignará el número de socios que represente, contándose tantos votos en favor del candidato propuesto, como socios represente el Delegado.

Art. 221.- Para llevar a cabo las elecciones del Comité Ejecutivo Nacional ...  
Grupo "A"

Secretario General.  
Secretario del Interior, Exterior y Actas.  
Secretario de Trabajo.  
Secretario de Seguridad Social, Previsión e Higiene Industrial.  
**Representante Obrero ante el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.**

## ACTUAL

Art. 213.- Tratándose de Convenciones Electorales, la votación será por **voto directo** y en el mismo voto el Delegado consignará el número de socios que represente, contándose tantos votos en favor del candidato propuesto, como socios represente el Delegado. **(2007)**

***Art. 215 Bis.- En ningún caso el Consejo General de Vigilancia y Justicia por ser un cuerpo diferente, podrá constituirse por sí solo para tomar decisiones y determinaciones para llevar a cabo elecciones de funcionarios del Comité Ejecutivo nacional o del Consejo General de Vigilancia y Justicia. (2007)***

## COMENTARIOS

Se cambia la forma de sufragar en las Convenciones para elegir al Secretario General y demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional, establecen el voto directo para que todos se den cuenta por quien se vota, pero más que esto, es una medida de presión y para tener controlados a todos aquellos que emitan su voto en forma diversa a la que el grupo en el poder, secretaría general, quiera.

Esta adición solo es por lo del Consejo General cuando se constituyó para elegir a Elías Morales. Es decir se blinda la permanencia del secretario general Napoleón Gómez Urrutia.

**CAPITULO XXVIII**  
**Elecciones**

## ANTES

Art. 221.- Para llevar a cabo las elecciones del Comité Ejecutivo Nacional ...

Grupo "A"

Secretario General.

Secretario del Interior, Exterior y Actas.

Secretario de Trabajo.

Secretario de Seguridad Social, Previsión e Higiene Industrial.

Representante Obrero ante el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Grupo "B"

Secretario de Contrataciones Colectivas.

Secretario Tesorero.

Secretario de Organización, Propaganda, Estadística y Educación.

Secretario de Conflictos Sociales y de la Vivienda.

Segundo Vocal del Consejo General de Vigilancia y Justicia.

Representante Obrero ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

## ACTUAL

Art. 221.- Para llevar a cabo las elecciones del Comité Ejecutivo Nacional ...

Grupo "A"

Secretario General.

Secretario del Interior, Exterior y Actas.

Secretario de Trabajo.

Secretario de Seguridad Social, Previsión e Higiene Industrial.

**(2008)**

Grupo "B"

Secretario de Contrataciones Colectivas.

Secretario Tesorero.

Secretario de Organización, Propaganda, Estadística y Educación.

Secretario de Conflictos Sociales y de la Vivienda.

Segundo Vocal del Consejo General de Vigilancia y Justicia.

**(2008)**

## COMENTARIOS

Con esta reforma se elimina que los representantes obreros ante el Consejo Técnico del IMSS, ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y ante el Consejo de Administración del INFONAVIT, sean elegidos democráticamente en nuestras Convenciones Generales como anteriormente se hacía, ahora serán nombrados por el secretario general Napoleón Gómez Urrutia.

**CAPITULO XXVIII**  
**Elecciones**

## ANTES

Grupo "C"  
Presidente del Consejo General de Vigilancia y Justicia.  
Primer Vocal del Consejo General de Vigilancia y Justicia.  
Secretario de Fomento Cooperativo y Acción Social.  
Secretario de Asuntos Políticos.  
**Representante Obrero ante el Consejo de Administración del INFONAVIT.**

Para la elección ...

## ACTUAL

Grupo "C"  
Presidente del Consejo General de Vigilancia y Justicia  
Primer Vocal del Consejo General de Vigilancia y Justicia  
Secretario de Fomento Cooperativo y Acción Social  
Secretario de Asuntos Políticos  
**(2008)**

Para la elección ...

## COMENTARIOS

CAPITULO XXVIII  
Elecciones

## ANTES

Art. 245.- **Las Convenciones Generales Ordinarias y Extraordinarias inmediatas anteriores a la fecha de elección de miembros del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, designarán al candidato o candidatos a Representantes del Sindicato en dicho Consejo Técnico.**

**Cuando no fuere posible celebrar Convención General y se aproxime una elección de Representantes obreros del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Comité Ejecutivo Nacional propondrá una terna para que elijan las Secciones, pero si no hubiere tiempo bastante para llevar a cabo la consulta, el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia bajo su responsabilidad harán la designación del candidato o candidatos a Representantes Obreros en dicho Consejo Técnico, invariablemente el Ejecutivo Nacional en caso de designar candidatos a Representantes en el Consejo Técnico, elegirán al compañero que mejor garantice los intereses de los trabajadores.**

Art. 246.- **El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato hará oportunamente las negociaciones procedentes con las diversas Organizaciones Obreras del País a efecto de que sus candidatos a Representantes Obreros del Consejo Técnico del Seguro triunfen en las Convenciones Obreras.**

## ACTUAL

Art. 245.- ***El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional hará la designación de los miembros del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, Representante Obrero ante el Consejo de Administración de INFONAVIT, Representante Obrero ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Representantes Obreros ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, Representantes Obreros ante la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, Delegados de Zona, Delegados Especiales y Auxiliares de la Secretaría General.***  
(2008)

Art. 246.- ***El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato hará oportunamente las negociaciones procedentes con las diversas Organizaciones Obreras del País a efecto de que sus candidatos a Representantes Obreros del Consejo Técnico del Seguro triunfen en las Convenciones Obreras.*** (2008)

## COMENTARIOS

Nuevamente con esta reforma se confirma que lo representantes obreros serán elegidos por el Secretario General y no por las Convenciones Generales. De esta manera se cancela todo ejercicio democrático y se consolida desde los estatutos una dictadura sindical.

Es una modificación que centraliza el poder en la Secretaría General y con ello se abre la puerta a la discrecionalidad sistemática.

**CAPITULO XXIX**  
**De las indemnizaciones a que tienen derecho**  
**los Funcionarios del Sindicato y sus beneficiarios**

## ANTES

Art. 254.- El Comité Ejecutivo Nacional, **así como las Secciones y Fracciones podrán** contratar pólizas o seguros de vida que amparen las prestaciones a que se refiere este Capítulo.

**CAPITULO XXXII**  
**De las disciplinas y formas de**  
**aplicarlas**

Art. 294.- Los Funcionarios aludidos en el artículo anterior, deberán ser amonestados por las siguientes faltas:

X.- Porque los Consejos Locales de Vigilancia y Justicia no contesten en el término de **noventa** días los juicios de cláusula de **exclusión** que le sean enviados por el Consejo General de Vigilancia y Justicia.

## ACTUAL

Art. 254.- El Comité Ejecutivo Nacional, podrá contratar pólizas o seguros de vida que amparen las prestaciones a que se refiere este Capítulo. **(2008)**

**CAPITULO XXXII**  
**De las disciplinas y formas de**  
**aplicarlas**

Art. 294.- Los Funcionarios aludidos en el artículo anterior, deberán ser amonestados por las siguientes faltas:

X.- Porque los Consejos Locales de Vigilancia y Justicia no contesten en el término de **treinta** días los juicios de cláusula de **expulsión** que le sean enviados por el Consejo General de Vigilancia y Justicia. **(2008)**

## COMENTARIOS

Se elimina el derecho de las Secciones y Fracciones de contratar con la Aseguradora que ellos prefieran o que les convenga más. Este capítulo tiene oculto el interés de Napoleón Gómez Urrutia de contratar a Seguros Argos donde tiene intereses personales.

**CAPITULO XXXII**  
**De las disciplinas y formas de**  
**aplicarlas**

X.- Con esta modificación se pretende aplicar más rápido una sanción para los Consejos Locales de Vigilancia que no contesten en menor tiempo los juicios de expulsión que les mande el Consejo General.

**CAPITULO XXXIII**  
**De las Secciones y Fracciones**

## ANTES

Art. 309.- La disciplina de suspensión a que se refiere el artículo anterior, podrá ser revocada en cualquier momento por el Comité Ejecutivo Nacional, **previo acuerdo del Sistema.**

**CAPITULO XXXVI**  
**De la administración, adquisición y**  
**disposición**  
**de los bienes patrimonio del Sindicato**

Art. 353.- Los bienes inmuebles que sean adquiridos por las secciones y fracciones y demás representantes del Sindicato, y por el propio Sindicato, y los que se sigan adquiriendo, son patrimonio exclusivo del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, **teniendo su Secretario General, la capacidad jurídica** para celebrar contratos, escrituraciones, convenios, en fin, cualquier acto jurídico con relación a estos bienes.

## ACTUAL

Art. 309.- La disciplina de suspensión a que se refiere el artículo anterior, podrá ser revocada en cualquier momento por el Comité Ejecutivo Nacional. **(2008)**

**CAPITULO XXXVI**  
**De la administración, adquisición y**  
**disposición**  
**de los bienes patrimonio del Sindicato**

Art. 353.- Los bienes inmuebles que sean adquiridos por las secciones y fracciones y demás representantes del Sindicato, y por el propio Sindicato, y los que se sigan adquiriendo, son patrimonio exclusivo del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, **teniendo tanto su Secretario General como el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo General de Vigilancia y Justicia, en pleno,** la capacidad jurídica para celebrar contratos, escrituraciones, convenios, **etc.**, en fin, cualquier acto jurídico con relación a estos bienes. **A efecto de que el Secretario General pueda disponer de los bienes que regula esta disposición. (2002, 2008)**

## COMENTARIOS

La disciplina de suspensión de una Sección o Fracción ya sólo podrá ser revocada por el Comité Ejecutivo Nacional, ya que cualquier acuerdo del Sistema no tiene validez.

**CAPITULO XXXVI**  
**De la administración, adquisición y**  
**disposición**  
**de los bienes patrimonio del Sindicato**

**NOTA:** Es preciso señalar que desde el momento en que Napoleón Gómez Urrutia llegó a la Secretaría General de nuestra Organización, ya tenía en mente el patrimonio del Sindicato, pero no para el interés colectivo de la Agrupación, sino para su beneficio personal y el de su familia, tan fue así que en la Convención de 2002 se hizo una modificación mediante la cual se autorizó al Secretario General para disponer de los bienes del Sindicato, cuando antes, no tenía tal facultad sin el acuerdo previo de una Convención General.

**CAPITULO XXVIII**  
**Elecciones**

ANTES

ACTUAL

COMENTARIOS

Con la reforma de 2008, ya no solamente el Secretario General puede disponer de los bienes, ahora con un cinismo total y absoluto, determinan que el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo General de Vigilancia y Justicia, en pleno, también pueden vender el patrimonio del Sindicato o celebrar cuanto acto jurídico se les ponga en gana en relación con el mismo.

Hicieron este agregado porque Napoleón Gómez Urrutia está prófugo y no tiene la representación del Sindicato, alguien tiene que seguir su obra, es decir, vender el patrimonio de nuestra Agrupación para su beneficio personal y el de su familia como lo ha venido haciendo. Como es el caso de los inmuebles ubicados en Topia, Durango pertenecientes a la extinta Sección 187; el de Saltillo, Coah. de la extinta Sección 235; el de Real del Monte y Pachuca, Hgo. de la extinta Sección 2. Así como los múltiples intentos que ha efectuado para tratar de vender el Estadio de Beisbol ubicado en Piedras Negras, Coah. de la extinta Sección 123.

Es evidente que Napoleón Gómez Urrutia quiere evadirse de cualquier acción de la justicia y acrecentar su patrimonio con estas facultades otorgadas desde estatutos.

RECORDEMOS QUE EL ARTICULO 148, DESDE QUE INICIA SU PERIODO NAPOLEÓN GOMEZ URRUTIA COMO SECRETARIO GENERAL, SE INCREMENTO LA APORTACIÓN DE LA COUTA SINDICAL DE LOS SOCIOS DEL 1% AL 1.5% DONDE EL .5% ES UN INGRESO QUE VA DIRECTAMENTE A LAS ARCAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR LO CUAL LAS SECCIONES NO RECIBEN NINGUNA APORTACIÓN ADICIONAL.

TODAS LAS REFORMAS QUE SE HICIERON A NUESTRO ESTATUTO PUEDEN SER LO QUE SEA PERO MENOS LA FORMA DE COMO SE GOBIERNA Y SE CONDUCE A UN SINDICATO.

COMO PUEDE OBSERVARSE, TODAS LAS REFORMAS TUVIERON COMO FINALIDAD EL DARLE PODER ABSOLUTO AL SECRETARIO GENERAL , LLAMESE NAPOLEÓN GOMEZ URRUTIA.

SI DE ALGO PRESUMIAMOS ANTES COMO ORGANIZACIÓN SINDICAL ERA DE NUESTRO ESTATUTO AHORA NOS DEBERÍA DAR VERGÜENZA, PORQUE NAPOLEÓN GOMEZ URRUTIA Y SUS DISQUE FUNCIONARIOS NACIONALES, LO HAN MODIFICADO A SU CONVENIENCIA, PASANDO POR ENCIMA DE NUESTRA DIGNIDAD COMO TRABAJADORES, SINDICALISTAS Y COMO SERES HUMANOS.

AHORA NOS PREGUNTAMOS: ¿QUIÉN ES EL TRAIADOR A DON NAPOLEÓN GOMEZ SADA?

¿QUIÉN ES EL TRAIADOR AL SINDICATO DE TRABAJADORES MINEROS , METALURGICOS, SIDERÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA?

¿QUIÉN HA TIRADO POR LA BORDA LOS 75 AÑOS DE NUESTRO GLORIOSO SINDICATO?

¿QUIÉN ES EL TRAIADOR AL MOVIMIENTO OBRERO MEXICANO?

¿QUIÉN ES EL TRAIADOR AL MOVIMIENTO OBRERO INTERNACIONAL?

¿QUIÉN HA TRAICIONADO Y SIGUE TRAICIONANDO LOS PRINCIPIOS Y ORIGEN DEL SINDICALISMO?

LA RESPUESTA CLARA Y CONTUNDENTE ES Y SE LLAMA **NAPOLEÓN GOMEZ URRUTIA**